



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

**MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**



La que suscribe **Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DE ENTES PÚBLICOS**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

**ATENTAMENTE**

**Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación**

  
**DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA**  
**INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.  
P R E S E N T E .**



La que suscribe **Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y Presidenta de la Comisión Especial de Investigación en Materia de Femicidios, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DE ENTES PÚBLICOS**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Alcance y Objetivos de la presente Iniciativa.**

La protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales constituye una prioridad estratégica para el desarrollo integral del Estado de Nayarit, no sólo por su relevancia ambiental, sino también por su impacto en el bienestar social, económico y cultural de la población.

En este contexto, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit representa el instrumento jurídico rector en la materia; sin embargo, como



## Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

todo ordenamiento normativo, requiere procesos periódicos de actualización que aseguren su congruencia con los principios constitucionales, los estándares nacionales e internacionales y la evolución institucional.

En los últimos años, el marco jurídico mexicano ha experimentado una transformación sustancial orientada a incorporar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la adopción de un lenguaje incluyente y no sexista en la redacción de normas jurídicas. Este proceso deriva, entre otros fundamentos, de lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con la eliminación de todas las formas de discriminación.

En este sentido, resulta necesario que la legislación estatal armonice su contenido bajo una **perspectiva de género**, entendida como una herramienta analítica y metodológica que permite visibilizar, cuestionar y transformar las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

La utilización de lenguaje incluyente en las disposiciones legales no es un asunto meramente formal, sino una medida que contribuye a garantizar el reconocimiento pleno de todas las personas como sujetas de derechos, evitando ambigüedades o exclusiones implícitas en el texto normativo.

Respecto lo expresado en los párrafos que anteceden, cabe señalar que con fecha 15 de enero de 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se armonizan diversos ordenamientos en el ámbito federal en **materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género**.



## Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

La reforma señala en su **Transitorio Cuarto**, que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Por otra parte, la dinámica institucional del Estado ha implicado modificaciones en la denominación, estructura y atribuciones de diversas dependencias y entidades de la administración pública. Estas transformaciones hacen indispensable la **actualización de la denominación de entes públicos** dentro del texto legal, a efecto de dotar de certeza jurídica, coherencia normativa y operatividad a las disposiciones vigentes, evitando referencias obsoletas que puedan generar confusión en su aplicación.

Bajo estas premisas, la presente iniciativa propone la reforma de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit, con los siguientes objetivos:

- En primer término, **incorporar un lenguaje incluyente y con perspectiva de género**.
- En segundo lugar, se plantea la **armonización terminológica respecto de cargos, órganos y estructuras administrativas**, actualizando la denominación de las dependencias y entidades públicas conforme a la organización vigente del Poder Ejecutivo del Estado, como es el caso de la Comisión Forestal de Nayarit y las Secretarías que integran la Junta de Gobierno, entre otras.



## Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

- De igual forma, la iniciativa mantiene intacto el contenido sustantivo de las obligaciones, atribuciones y procedimientos previstos en la Ley, centrandolo las modificaciones en aspectos de técnica legislativa, actualización institucional y armonización con el enfoque de derechos humanos, lo cual garantiza la continuidad de las políticas públicas forestales sin generar afectaciones a su operatividad.

Cabe destacar que estas reformas se alinean con las mejores prácticas legislativas a nivel nacional, así como con los criterios emitidos por organismos especializados en materia de igualdad de género y lenguaje incluyente en la administración pública.

En consecuencia, la presente iniciativa representa un avance significativo en la modernización del marco jurídico estatal en materia forestal, al hacerlo más incluyente, actualizado y congruente con los principios constitucionales y convencionales que rigen nuestro sistema jurídico.

### **Vinculación de la Iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).**

En el ámbito internacional, la presente iniciativa guarda una clara congruencia con la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). De manera específica, se vincula con los siguientes<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), disponible en:



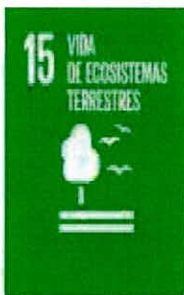
#### Objetivo 5. Igualdad de género.

- El cual establece la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas, así como garantizar su participación plena y efectiva en todos los ámbitos de la vida pública.
- La inclusión de lenguaje incluyente y perspectiva de género en la legislación forestal estatal es una acción concreta para garantizar la igualdad sustantiva, al reconocer a todas las personas como sujetas de derechos.



#### Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

- Se refiere a la promoción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, particularmente en lo relativo a la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.
- La actualización del marco normativo forestal mediante el uso de lenguaje claro, incluyente y acorde con la estructura institucional vigente fortalece la certeza jurídica, la transparencia y la accesibilidad de la ley.



#### Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres.

- Entre otras cuestiones promueve la gestión sostenible de los bosques.
- Aunque esta iniciativa no cambia el contenido de la política forestal, refuerza su base jurídica al alinearla con principios actuales de derechos humanos e igualdad, favoreciendo así una gestión más incluyente, participativa y sostenible.



### **Vinculación de la Iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Morena.**

Por otra parte, la iniciativa encuentra sustento en los principios y estatuto del partido al que pertenezco, MORENA donde se reconoce como eje rector la construcción de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente. De dicho documento se advierte nuestro compromiso de erradicar las desigualdades estructurales, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos<sup>2</sup>, lo cual implica también la transformación del lenguaje y de las prácticas institucionales que históricamente han reproducido esquemas de exclusión.

En ese sentido, la incorporación de lenguaje incluyente en el marco jurídico estatal responde al postulado de MORENA de impulsar una transformación profunda de la vida pública del país, en la que las normas jurídicas reflejen los valores de igualdad, justicia social y no discriminación. Asimismo, se vincula con el principio de austeridad republicana y eficiencia administrativa, al contribuir a la claridad normativa y a la adecuada identificación de las autoridades competentes, evitando ambigüedades que puedan afectar la correcta aplicación de la ley.

Esta iniciativa se alinea con la visión de desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional, donde la protección ambiental, la igualdad de género y el fortalecimiento institucional se complementan. Así, la armonización normativa no solo cumple con obligaciones jurídicas recientes, sino que también impulsa un marco legal más justo, inclusivo y acorde con los compromisos globales de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, con el propósito de fortalecer el ordenamiento legal

---

<sup>2</sup> Estatuto de MORENA. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/2019/INE/estatuto\\_morena.pdf#:~:text=Nuestro%20objetivo%20es%20lograr%20un%20cambio%20verdadero%2C,temor%20y%20no%20haya%20exclusiones%20ni%20privilegios.](https://www.dof.gob.mx/2019/INE/estatuto_morena.pdf#:~:text=Nuestro%20objetivo%20es%20lograr%20un%20cambio%20verdadero%2C,temor%20y%20no%20haya%20exclusiones%20ni%20privilegios.)



en materia forestal y garantizar que su contenido responda a las exigencias actuales de igualdad, inclusión y certeza jurídica.

Lo anterior, de acuerdo a las propuestas que se exponen en el cuadro siguiente:

<b>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Ambiente:</b> Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p><b>III. a la LXVII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Ambiente:</b> Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por <b>las personas</b>, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p><b>III. a la LXVII. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 7.</b> La aplicación de esta Ley corresponde:</p> <p>I. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Forestal de Nayarit, y</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p><b>I. A la persona</b> Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Forestal de Nayarit, y</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



<p><b>Artículo 8.</b> Corresponde al Estado por conducto de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXI. ...</p> <p>XXXII. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al Titular del Ejecutivo Estatal, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;</p> <p>XXXIII. a la XXXIV. ...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> ...</p> <p>I. a la XXXI. ...</p> <p>XXXII. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar <b>a la persona</b> Titular del Ejecutivo Estatal, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;</p> <p>XXXIII. a la XXXIV. ...</p>
<p><b>Artículo 13.</b> La comisión tendrá una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que este designe, quien la presidirá; la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como secretario técnico; la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; la persona titular de la Secretaría de Infraestructura; la persona titular de la Secretaría de Economía, y la persona titular de la Secretaría de Educación, quienes fungirán como vocales y desempeñarán sus actividades de forma honorífica.</p> <p>Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las sesiones de las mismas. Por cada integrante de este órgano colegiado se podrá nombrar un suplente con nivel jerárquico de subsecretario o equivalente, a excepción de la persona que designe el</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La comisión tendrá una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por <b>la persona</b> titular del Poder Ejecutivo del Estado o <b>por</b> la persona que <b>esta</b> designe, quien la presidirá; la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como <b>secretaría técnica</b>; la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; la persona titular de la Secretaría de Infraestructura; la persona titular de la Secretaría <b>de Desarrollo Económico y Social</b>, y la persona titular de la Secretaría de Educación, quienes fungirán como vocales y desempeñarán sus actividades de forma honorífica.</p> <p><b>Las personas integrantes</b> de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las sesiones de <b>la misma</b>. Por cada <b>persona</b> integrante de este órgano colegiado se podrá nombrar <b>una persona</b> suplente con nivel jerárquico <b>de subsecretaría</b> o equivalente, a</p>



titular del Poder Ejecutivo.	excepción <b>de quien designe la persona Titular</b> del Poder Ejecutivo.
<b>Artículo 14.</b> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá un Director General, quien será designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, debiendo recaer tal nombramiento en persona con perfil académico afín al ramo forestal, ambiental o agronómico, tener cuando menos cinco años de experiencia en las actividades forestales y reunir los demás requisitos previstos por el Reglamento de la presente Ley.	<b>Artículo 14.</b> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá <b>una Directora o</b> un Director General, quien <b>se designará por la persona</b> titular del Poder Ejecutivo Estatal, debiendo recaer tal nombramiento en persona con perfil académico afín al ramo forestal, ambiental o agronómico, tener cuando menos cinco años de experiencia en las actividades forestales y reunir los demás requisitos previstos por el Reglamento de la presente Ley.
<b>Artículo 15.</b> El Director General, será el representante legal de la Comisión en el cumplimiento de su objeto. Adscribirá las unidades administrativas de la misma, administrará sus bienes, expedirá sus manuales, tramitará ante las Dependencias competentes el ejercicio del presupuesto aprobado, delegará facultades en el ámbito de su competencia y tendrá las demás atribuciones que le confieran el Reglamento y demás disposiciones legales.	<b>Artículo 15. La Directora o el Director General tendrá la representación</b> legal de la Comisión en el cumplimiento de su objeto. Adscribirá las unidades administrativas de la misma, administrará sus bienes, expedirá sus manuales, tramitará ante las Dependencias competentes el ejercicio del presupuesto aprobado, delegará facultades en el ámbito de su competencia y tendrá las demás atribuciones que le confieran el Reglamento y demás disposiciones legales.
<b>Artículo 21.</b> El Titular del Ejecutivo del Estado por sí mismo y por conducto del Director de la Comisión, podrá celebrar con el Gobierno Federal y los Municipios, así como con los sectores social y privado, instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la prevención, conservación, restauración y mejoramiento del sector forestal.	<b>Artículo 21. La persona Titular del Ejecutivo del Estado por sí misma</b> y por conducto <b>de la Dirección General</b> de la Comisión, podrá celebrar con el Gobierno Federal y los Municipios, así como con los sectores social y privado, instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la prevención, conservación, restauración y mejoramiento del sector forestal.



<p><b>Artículo 46.</b> La Comisión, por conducto de su Director General, con base al Padrón Forestal del Estado, podrá expedir y revalidar certificados de inscripción, autorizaciones y revalidaciones de libros de registro de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, que de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento se tengan que realizar, así como de constancias de datos que tengan en sus archivos, previa solicitud por escrito de los interesados y del pago de cuotas de recuperación de gastos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Las personas físicas o morales, dueños o encargados de estos centros, deberán tener dicha documentación en lugares visibles y disponibles en todo tiempo.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> La Comisión, por conducto de su <b>Dirección</b> General, con base al Padrón Forestal del Estado, podrá expedir y revalidar certificados de inscripción, autorizaciones y revalidaciones de libros de registro de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, que de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento se tengan que realizar, así como de constancias de datos que tengan en sus archivos, previa solicitud por escrito de los interesados y del pago de cuotas de recuperación de gastos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Las personas físicas o morales, <b>dueñas o encargadas</b> de estos centros, deberán tener dicha documentación en lugares visibles y disponibles en todo tiempo.</p>
<p><b>Artículo 55.</b> Los titulares de los aprovechamientos forestales estarán obligados a:</p> <p>I. a la XII. ...</p>	<p><b>Artículo 55.</b> <b>Las personas</b> titulares de los aprovechamientos forestales estarán <b>obligadas</b> a:</p> <p>I. a la XII. ...</p>
<p><b>Artículo 66.</b> En los términos del artículo 73 de la presente Ley, se requerirá la opinión técnica de la Comisión en su calidad de Presidente Suplente del Consejo Estatal Forestal, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales o preferentemente forestales.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> En términos <b>de lo dispuesto por el</b> artículo 73 de la presente Ley, <b>para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, se requerirá la opinión técnica de la Comisión, en su carácter de Presidencia Suplente del Consejo Estatal Forestal.</b></p>
<p><b>Artículo 73.</b> La Comisión en calidad de Presidente Suplente del Consejo</p>	<p><b>Artículo 73.</b> La Comisión, <b>en su carácter de Presidencia</b> Suplente del</p>



<p>Estatat Forestal deberá resolver las solicitudes de opinión técnica giradas por la SEMARNAT sobre los aprovechamientos de recursos forestales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>Consejo Estatal Forestal, deberá resolver las solicitudes de opinión técnica giradas por la sobre los aprovechamientos de recursos forestales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.</p>
<p><b>Artículo 76.</b> En el caso que la Comisión no hubiere emitido resolución en los plazos previstos en la presente Ley, deberá informar al solicitante la situación por la cual no se resuelve su solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad en la que pueda incurrir el servidor público en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> En el caso que la Comisión no hubiere emitido resolución en los plazos previstos en la presente Ley, deberá informar al solicitante la situación por la cual no se resuelve su solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad en la que pueda incurrir <b>la persona servidora pública</b> en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p><b>Artículo 92. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Titular del Ejecutivo por conducto de la Comisión, en coordinación con las Autoridades Federales, promoverá la organización, planeación y mejoramiento de los servicios forestales; asimismo promoverá la constitución de las unidades de manejo forestal, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 92. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La persona</b> Titular del Ejecutivo por conducto de la Comisión, en coordinación con las Autoridades Federales, promoverá la organización, planeación y mejoramiento de los servicios forestales; asimismo promoverá la constitución de las unidades de manejo forestal, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 152.</b> El Consejo Estatal Forestal es el organismo de consulta y asesoría en materia forestal, auxiliar de la Comisión que participará en la</p>	<p><b>Artículo 152.</b> El Consejo Estatal Forestal es el organismo de consulta y asesoría en materia forestal, auxiliar de la Comisión que participará en la</p>



elaboración de programas y recomendaciones para la toma de decisiones en la política forestal estatal y regional.

El Consejo Estatal será presidido por el Titular del Ejecutivo, a quien suplirá en sus funciones el Presidente Suplente, que será el Director General de la Comisión Forestal del Estado; un Secretario Técnico que será designado por el Presidente; los Comités Técnicos y los Especializados que coadyuven a la buena operación del Consejo y podrán participar entre otros, en el número de representantes que apruebe el Presidente, los siguientes Sectores Forestales:

- I. Académico y de Investigación;
- II. Núcleos agrarios forestales;
- III. Pueblos Indígenas;
- IV. Industrial;
- V. Ambientalista;
- VI. Pequeños Propietarios;
- VII. Profesional Forestal;
- VIII. Sociedad Civil, y
- IX. Instituciones de las tres órdenes de Gobierno.

A invitación expresa del Consejo podrán participar solamente con voz personas o representantes de otras

elaboración de programas y recomendaciones para la toma de decisiones en la política forestal estatal y regional; **se conformará de acuerdo a lo siguiente:**

**I. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo Presidirá y será suplida en sus funciones por la Directora o Director General de la Comisión en carácter de Presidencia Suplente;**

**II. La persona designada por quién ejerza la Presidencia, quién ejercerá las funciones de Secretaría Técnica;**

**III. Los Comités Técnicos y Especializados que coadyuven a su adecuado funcionamiento, y**

**IV. El número de personas representantes que apruebe la Presidencia del Consejo Estatal de los siguientes sectores forestales:**

- a) Académico y de Investigación;
- b) Núcleos agrarios forestales;
- c) Pueblos y Comunidades Indígenas;
- d) Industrial;
- e) Ambientalista;
- f) Personas pequeñas propietarias;
- g) Profesional Forestal;
- h) Organizaciones de la Sociedad Civil, y
- i) Instituciones de los tres órdenes de Gobierno.

A invitación expresa del Consejo **Estatal**, podrán participar, solamente con voz, personas o representantes de



Dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales que puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de este organismo, emitiendo opiniones técnicas sobre el tema, motivo o asunto por el que se invitó a participar en el Consejo.

En la conformación de los invitados, se vigilará que exista un equilibrio adecuado entre los diversos sectores. Los invitados participarán de forma honorífica, por lo que no devengarán remuneración alguna por su actividad.

Los Comités Técnicos y los Comités especializados fungirán como cuerpos colegiados de carácter técnico en apoyo al Consejo Estatal sobre temas específicos que serán definidos de acuerdo a los criterios e instrumentos de la política forestal. El Consejo canalizará a través de los Comités Técnicos o Especializados los temas de consulta que se le presenten para su análisis y opinión técnica fundada y propuestas.

**Artículo 153.** La incorporación de los diferentes sectores forestales del Consejo, será mediante convocatoria que emita el Presidente. En dicha convocatoria se establecerán las bases y plazos para la integración de los representantes de cada sector mencionado.

Cada sector miembro del Consejo Estatal designará a los Consejeros Titulares y Suplentes de acuerdo con lo establecido en la convocatoria. Los

**dependencias** e instituciones públicas, privadas o sociales que puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos **del Consejo**, emitiendo opiniones técnicas sobre el tema, motivo o asunto por el **cual fueron convocadas**.

**En la integración de las personas invitadas se procurará** un equilibrio adecuado entre los diversos sectores. Su participación será de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su intervención.

Los Comités Técnicos y los Comités **Especializados** fungirán como **órganos** colegiados de carácter técnico en apoyo al Consejo Estatal, **en relación con** temas específicos definidos **conforme a** los criterios e instrumentos de la política forestal. El Consejo canalizará, **a través de dichos Comités, los asuntos que le sean sometidos a consulta para** su análisis, emisión de opinión técnica fundada y **formulación de** propuestas.

**Artículo 153.** La incorporación de los diferentes sectores forestales del Consejo, será mediante convocatoria que emita **quien ejerza la Presidencia**. En dicha convocatoria se establecerán las bases y los plazos para **la integración de las personas** representantes de cada sector.

Cada sector **integrante** del Consejo Estatal designará **a sus personas consejeras titulares y suplentes, conforme a lo previsto** en la convocatoria. **Las personas**



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

<p>consejeros del sector de gobierno serán nombrados por el Presidente.</p> <p>El Consejo contará con su Reglamento interno donde se establecerá el funcionamiento del mismo, así como las atribuciones y funciones de sus órganos internos y de apoyo. El Reglamento será expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado.</p>	<p><b>consejeras del sector gubernamental serán nombradas por quien ejerza la Presidencia.</b></p> <p>El Consejo <b>Estatal</b> contará con su Reglamento Interno <b>en el que</b> se establecerá <b>su</b> organización y funcionamiento, así como <b>las atribuciones de sus órganos internos y de apoyo. Dicho</b> Reglamento será expedido por <b>la persona Titular del Poder</b> Ejecutivo del Estado.</p>
<p><b>Artículo 156.</b> Todo ciudadano deberá denunciar ante el Municipio, la Comisión o ante las autoridades competentes en materia forestal, todo hecho, acto u omisión que atente contra el equilibrio ecológico o contra el ecosistema forestal, de daños a los recursos forestales o contravenciones a las disposiciones legales relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.</p>	<p><b>Artículo 156.</b> Toda persona deberá denunciar ante el Municipio, la Comisión Estatal o las autoridades competentes en materia forestal, <b>cualquier</b> hecho, acto u omisión que atente contra el equilibrio ecológico <b>o los</b> ecosistemas forestales; <b>que cause</b> daños a los recursos forestales; <b>o que contravenga</b> las disposiciones legales <b>aplicables en la materia, incluyendo aquellas relativas a los</b> bienes y servicios ambientales asociados.</p>

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a su distinguida y amable consideración el siguiente:



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LENGUAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DE ENTES PÚBLICOS.**

**Único.** Se **reforman** los artículos 5, fracción II; 7, fracción I; 8, fracción XXXII; 13, párrafos primero y segundo; 14; 15; 21; 46; 55, primer párrafo; 66; 73; 76; 92, cuarto párrafo; 152; 153, párrafos primero, segundo y tercero; y 156; para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

**I. ...**

**II. Ambiente:** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por **las personas**, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

**III. a la LXVII. ...**

...

**Artículo 7. ...**

**I. A la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Forestal de Nayarit, y



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

II. ...

...

...

**Artículo 8.** ...

I. a la **XXXI.** ...

**XXXII.** Elaborar estudios para, en su caso, recomendar **a la persona** Titular del Ejecutivo Estatal, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;

**XXXIII.** a la **XXXIV.** ...

**Artículo 13.** La Comisión tendrá una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por **la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado o **por** la persona que **esta** designe, quien la presidirá; la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como **secretaría técnica**; la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; la persona titular de la Secretaría de Infraestructura; la persona titular de la Secretaría **de Desarrollo Económico y Social**, y la persona titular de la Secretaría de Educación, quienes fungirán como vocales y desempeñarán sus actividades de forma honorífica.

**Las personas integrantes** de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las sesiones de **la misma**. Por cada **persona** integrante de este órgano colegiado se podrá nombrar **una persona** suplente con nivel jerárquico **de subsecretaría** o equivalente, a excepción **de quien designe la persona Titular** del Poder Ejecutivo.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá **una Directora o** un Director General, quien **se designará** por **la persona** titular del Poder Ejecutivo Estatal, debiendo recaer tal nombramiento en persona con perfil académico afín al ramo forestal, ambiental o agronómico, tener cuando menos cinco años de experiencia en las actividades forestales y reunir los demás requisitos previstos por el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 15.** La **Directora o** el Director General **tendrá la representación** legal de la Comisión en el cumplimiento de su objeto. Adscribirá las unidades administrativas de la misma, administrará sus bienes, expedirá sus manuales, tramitará ante las Dependencias competentes el ejercicio del presupuesto aprobado, delegará facultades en el ámbito de su competencia y tendrá las demás atribuciones que le confieran el Reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 21.** La **persona** Titular del Ejecutivo del Estado por sí **misma** y por conducto **de la Dirección General** de la Comisión, podrá celebrar con el Gobierno Federal y los Municipios, así como con los sectores social y privado, instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la prevención, conservación, restauración y mejoramiento del sector forestal.

**Artículo 46.** La Comisión, por conducto de su **Dirección** General, con base al Padrón Forestal del Estado, podrá expedir y revalidar certificados de inscripción, autorizaciones y revalidaciones de libros de registro de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, que de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento se tengan que realizar, así como de constancias de datos que tengan en sus archivos, previa solicitud por escrito de los interesados y del pago de



## Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

cuotas de recuperación de gastos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Las personas físicas o morales, **dueñas o encargadas** de estos centros, deberán tener dicha documentación en lugares visibles y disponibles en todo tiempo.

**Artículo 55.** Las personas titulares de los aprovechamientos forestales estarán obligadas a:

I. a la XII. ...

**Artículo 66.** En términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la presente Ley, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, se requerirá la opinión técnica de la Comisión, en su carácter de Presidencia Suplente del Consejo Estatal Forestal.

**Artículo 73.** La Comisión, en su carácter de Presidencia Suplente del Consejo Estatal Forestal, deberá resolver las solicitudes de opinión técnica giradas por la sobre los aprovechamientos de recursos forestales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 76.** En el caso que la Comisión no hubiere emitido resolución en los plazos previstos en la presente Ley, deberá informar al solicitante la situación por la cual no se resuelve su solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad en la que pueda incurrir la **persona servidora pública** en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

**Artículo 92. ...**

...

...

**La persona** Titular del Ejecutivo por conducto de la Comisión, en coordinación con las Autoridades Federales, promoverá la organización, planeación y mejoramiento de los servicios forestales; asimismo promoverá la constitución de las unidades de manejo forestal, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

...

...

**Artículo 152.** El Consejo Estatal Forestal es el organismo de consulta y asesoría en materia forestal, auxiliar de la Comisión que participará en la elaboración de programas y recomendaciones para la toma de decisiones en la política forestal estatal y regional; **se conformará de acuerdo a lo siguiente:**

**I. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo Presidirá y será suplida en sus funciones por la Directora o Director General de la Comisión en carácter de Presidencia Suplente;**

**II. La persona designada por quién ejerza la Presidencia, quién ejercerá las funciones de Secretaría Técnica;**

**III. Los Comités Técnicos y Especializados que coadyuven a su adecuado funcionamiento, y**



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

IV. El número de personas representantes que apruebe la Presidencia del Consejo Estatal de los siguientes sectores forestales:

- a) Académico y de Investigación;
- b) Núcleos agrarios forestales;
- c) Pueblos y Comunidades Indígenas;
- d) Industrial;
- e) Ambientalista;
- f) Personas pequeñas propietarias;
- g) Profesional Forestal;
- h) Organizaciones de la Sociedad Civil, y
- i) Instituciones de los tres órdenes de Gobierno.

A invitación expresa del Consejo **Estatal**, podrán participar, solamente con voz, personas o representantes de **dependencias** e instituciones públicas, privadas o sociales que puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos **del Consejo**, emitiendo opiniones técnicas sobre el tema, motivo o asunto por el **cual fueron convocadas**.

**En la integración de las personas invitadas se procurará** un equilibrio adecuado entre los diversos sectores. Su participación será de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su intervención.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Los Comités Técnicos y los Comités **Especializados** fungirán como **órganos** colegiados de carácter técnico en apoyo al Consejo Estatal, **en relación con** temas específicos definidos **conforme a** los criterios e instrumentos de la política forestal. El Consejo canalizará, **a través de dichos** Comités, **los asuntos que le sean sometidos a consulta para** su análisis, emisión de opinión técnica fundada y **formulación de** propuestas.

**Artículo 153.** La incorporación de los diferentes sectores forestales del Consejo, será mediante convocatoria que emita **quien ejerza la Presidencia**. En dicha convocatoria se establecerán las bases y los plazos para **la integración de las personas** representantes de cada sector.

Cada sector **integrante** del Consejo Estatal designará **a sus personas consejeras titulares y suplentes, conforme a lo previsto** en la convocatoria. **Las personas consejeras** del sector **gubernamental serán nombradas por quien ejerza la Presidencia**.

El Consejo **Estatal** contará con su Reglamento Interno **en el que** se establecerá **su** organización y funcionamiento, así como **las atribuciones de sus órganos internos y de apoyo**. **Dicho** Reglamento será expedido por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**.

**Artículo 156.** **Toda persona** deberá denunciar ante el Municipio, la Comisión Estatal o las autoridades competentes en materia forestal, **cualquier** hecho, acto u omisión que atente contra el equilibrio ecológico **o los** ecosistemas forestales; **que cause** daños a los recursos forestales; **o que contravenga** las disposiciones legales **aplicables en la materia, incluyendo aquellas relativas a los** bienes y servicios ambientales asociados.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación

DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA  
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA